



136882

Subdirección Jurídica	
EMS	
Abogada Redactora	
N.P.D.C.	

DEJA SIN EFECTO SUSPENSIÓN
DECRETADA POR LA RESOLUCIÓN
EXENTA N° 3275 DE 30 DE JULIO DE
2018 Y ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN
CON REEMPLAZO ENTRE SUCESIÓN DE
DON JOSÉ PEDRO OYARZO VILLEGAS Y
DON DIEGO ALEXIS VARGAS
CONTRERAS/

VALPARAÍSO

RES. EX. N° / VISTOS: La solicitud

de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don José Pedro Oyarzo Villegas y don Diego Alexis Vargas Conteras, con fecha 27 de abril de 2018; el informe técnico N° 1220, de 20 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2797 de 02 de agosto de 2018 y la Resolución Exenta N° 450, de 07 de febrero de 2019, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3275 de 30 de julio de 2018, la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don José Pedro Oyarzo Villegas presentó, con fecha 27 de abril de 2018, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 54807, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JISSET I" matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750.

Que, don José Pedro Oyarzo Villegas, cédula de identidad N° 6.419.637-5, -en adelante el causante- falleció con



fecha 18 de marzo de 2016, según consta de certificado de defunción folio N° 500180417263, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 17 de abril de 2018, siendo sus herederos intestados sus hijos Cindy Joselynn Oyarzo Andrade, Rosa Miriam Oyarzo Mansilla, Pedro Andrés Oyarzo Andrade, Erik Fernando Oyarzo Andrade, Gabriela Fernanda Oyarzo Aburto, sus nietos Jonathan Andrés Caipillán Oyarzo, Javier Alejandro Aguilante Oyarzo y Esteban Andrés Aguilante Oyarzo.

Que, la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 18 de octubre de 2016, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 1794, de fecha 06 de julio de 2016, inscrita con el N° 39697, del año 2016, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Que, la inscripción vacante comprende el RPA N° 54807, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JISSET I" matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750.

Que, cabe señalar que, mediante la Resolución Exenta N° 2967, de 30 de junio de 2017, este Servicio caducó la inscripción de la embarcación "JISSET I", matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750, inscrita a nombre del causante ya referido, por la causal contemplada en el artículo 55 letra d) parte final, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, vale decir "no mantiene los requisitos de inscripción establecidos en los artículos 51 ó 52."

Que, respecto de la declaración de caducidad antes mencionada, se interpuso ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la reclamación N° 14996-2017, en relación a lo cual y mediante Resolución Exenta N° 64, de 11 de enero de 2018, dicha entidad administrativa ordenó la suspensión parcial de la ejecución de la resolución de caducidad ordenada, en lo que al presente caso atañe, por la Resolución Exenta N° 2967, citada, solo respecto de los recurrentes y mientras se encontrare pendiente la tramitación de tal reclamación.

Que, en este sentido, la sucesión de don José Pedro Oyarzo Villegas inició ante este Servicio el trámite de asignación de la vacante, en el mes de abril del 2018, en los términos expuestos en el considerando primero del presente acto administrativo.

Que, por Resolución Exenta N° 3275 de 30 de julio de 2018, el Servicio suspendió el procedimiento administrativo de asignación, en atención a que se encontraba pendiente de resolución la reclamación N° 14996-2017, interpuesta ante la Subsecretaría.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2797, de 02 de agosto de 2018, se acogen diversas reclamaciones interpuestas por pescadores artesanales respecto de sus embarcaciones, entre ellas, la que dice relación con la embarcación en comento. Sin embargo, en el mentado acto administrativo, en su resuelvo N° 1, al individualizar la nave pesquera artesanal, se indica como armador a don Pedro Andrés Oyarzo Andrade, quien es hijo del causante, en circunstancia que debía indicar José Pedro Oyarzo Villegas.

Que, el Servicio, por medio del Oficio/DN/N° 132538 de 06 de noviembre de 2018, solicitó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aclarar la inconsistencia para determinar si se debió a un error de transcripción o hubo antecedentes que se tuvieron a la vista para realizar la mención a la persona antes individualizada.

Que, la Subsecretaría indicada, con fecha 07 de febrero de 2019, dictó la Resolución Exenta N° 450, por medio de la cual rectificó el nombre de quien debía individualizarse, señalando expresamente que hacía alusión a don José Pedro Oyarzo Villegas.

Que, por tanto, encontrándose todos los antecedentes en poder del Servicio para su acertada resolución, la suspensión decretada por la Resolución Exenta N° 3275, citada previamente, debe ser dejada sin efecto, correspondiendo pronunciarse en torno al fondo de la cuestión planteada.

Que, respecto de la solicitud presentada por la sucesión de don José Pedro Oyarzo Villegas, cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 55, el plazo establecido por la ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 18 de marzo de 2016, venciendo dicho plazo, el 18 de marzo de 2018.

Que, es menester recordar que la solicitud fue presentada con fecha 27 de abril de 2018, por lo que, conforme el tenor literal de la disposición, la presentación es extemporánea.

Que, sin perjuicio de ello, cabe precisar que la embarcación objeto del trámite de asignación de la vacante fue activada en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio en razón de lo mandatado por la Resolución Exenta N° 64, de 11 de enero de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual, como se indicó previamente, ordenó la suspensión parcial de la ejecución de la resolución de caducidad.

Que, así las cosas, desde dicha fecha y hasta el 18 de marzo de 2018, habiéndose generado una legítima expectativa por parte de la sucesión en orden a que su reclamación podía ser acogida, solo tuvo 2 meses y 7 días –66 días– para reunir todos los antecedentes antes que venciera el plazo de dos años desde la fecha del fallecimiento del causante, para ser presentados ante el Servicio.



Visto
17

Que, por su parte, desde la fecha del fallecimiento del causante y hasta la declaración de caducidad de la embarcación dispuesta por el Servicio, transcurrió 1 año, 12 meses y 7 días –469 días–.

Que, conjugando lo señalado en los considerandos precedentes, en estricto rigor, la sucesión no tuvo los dos años completos que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 55 inciso 3°, para poder ejercer sus derechos respecto del permiso de pesca artesanal.

Que, por otra parte, la suerte del referido permiso quedó supeditado a la decisión que emitiera otro órgano de la administración del Estado, esto es, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual, desde la fecha que decretó la suspensión de los efectos de la declaración de caducidad –11 de enero de 2018– y hasta que resolvió acoger la reclamación de los interesados con fecha 02 de agosto de la misma anualidad, transcurrieron 6 meses y 20 días –203 días–, tiempo que no es factible atribuir a los interesados a fin de computar el plazo de los dos años para efectuar el trámite de asignación de la vacante.

Que, el artículo 53 de la ley 18.575, citada en Vistos, señala que *“[e]l interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”*.

Que, en virtud de la norma transcrita y en virtud del principio de razonabilidad en el ejercicio de la función pública, este Servicio estima que la sucesión no contó con el plazo de dos años consagrado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, sino hasta que la Subsecretaría finalmente emitió su resolución final, por lo que la solicitud de asignación a la vacante se encuentra presentada dentro de plazo.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero, establece que *“[l]a inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”*.



17

Que, en cuanto a la documentación presentada, figura la solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompañan, además, poderes ante Notario, suscritos por la sucesión, en los cuales se designa mandatario común a don Pedro Andrés Oyarzo Andrade, cédula de identidad N° 13.322.290-1, facultándolo para asignar a la persona beneficiaria y para que pueda vender, ceder o transferir la embarcación denominada “**JISSET I**”, matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750.

Que, por último, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 27 de abril de 2018, suscrito ante el Notario Público de Punta Arenas, don Igor Andrés Trincado Urra, entre don Diego Alexis Vargas Contreras, cédula nacional de identidad N° 16.194.806-3, en calidad de reemplazante y por don Pedro Andrés Oyarzo Andrade, como representante de la sucesión, en calidad de reemplazado.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Diego Alexis Vargas Contreras, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, con el RPA N° 935044, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 105 días de actividad para el 2014, 97 días para el 2015, 82 días para el 2016 y 117 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 89 días de actividad para el 2014, 88 días de actividad para el 2015, 79 días de actividad para el 2016, y 107 días de actividad para el 2017, por tanto, al acreditar cuatro años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1402567, de 24 de abril de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, el cual da cuenta que la embarcación “**JISSET I**” matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1402568 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 24 de abril de 2018, el cual señala que la embarcación “**JISSET I**” se encuentra vigente y operativa hasta el 11 de abril de 2019.

Que, se certifica, además, que la embarcación “**JISSET I**” posee 14.0 metros de eslora, 3.80 metros de manga, 1.60 metros de puntal y una capacidad de bodega de 16.37 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 713690, otorgado en la oficina de Punta Arenas, por orden del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, con fecha 24 de noviembre de 2011.



Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el artículo 55, ya citado, según el análisis efectuado previamente.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según lo indica el Informe Técnico, citado en Vistos, así como a la normativa correspondiente, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 54807, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JISSET I", matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750.

RESUELVO:

1. **DÉJASE SIN EFECTO** la suspensión decretada por la Resolución Exenta N° 3275 de 30 de julio de 2018.

2. **ACÓGESE** solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 27 de abril de 2018, por la sucesión de don José Pedro Oyarzo Villegas, cédula de identidad N° 6.419.637-5, como reemplazado, y don Diego Alexis Vargas Contreras, cédula nacional de identidad N° 16.194.806-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 54807, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JISSET I", matrícula N° 71, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 957750.

3. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.



c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL”

JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

